

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de Junio último y 27 de Septiembre próximo pasado, proponiendo una modificación á las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 para el cumplimiento de la ley de 7 de Julio del mismo año, creando títulos de la Deuda de Cuba;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado sobre el particular por el Ministerio de Ultramar, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las instancias que promuevan los individuos de tropa procedentes del Ejército de aquella isla, en súplica de conversión de sus créditos, las suscribirán en el papel del sello correspondiente, acompañadas de las copias de licencia y abonarés originales, y en el caso de no hacerlo de las primeras por hallarse en las condiciones de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1884 y 3 de Junio de 1886, se tomará nota en el expediente de su razón del documento, sea poder ó escritura, donde consten reseñadas.

2.º Los resguardos se expedirán á nombre del mismo individuo á cuyo favor esté expedido el abonaré.

Y 3.º Cuando se haya de efectuar el pago, será cuando se exigirán los documentos correspondientes con los sellos, papel y demás requisitos prevenidos en órdenes vigentes, en virtud de cuyos documentos, bien sea por cesión, apoderamiento ó herencia, se pruebe el derecho de tenedores á percibir su importe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1888.—O'RYAN.
—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.—
(Gaceta del día 3 de Noviembre de 1888.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ferrocarriles.

CIRCULAR.

La importante misión encomendada á la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles de velar por el cumplimiento del contrato de conce-

sión celebrado entre el Gobierno y las Compañías, en cuanto á su esfera de acción se refiere, de vigilar porque se realice el transporte entre las mismas Compañías y el público, dentro de las condiciones establecidas al efecto, y de intervenir como auxiliares de las Autoridades administrativas y judiciales en la instrucción de sumarios por accidentes y delitos, exige que el personal destinado á este servicio tenga presentes sus múltiples obligaciones, y muy especialmente las consignadas en el reglamento de 6 de Julio de 1877, á fin de que su acción sea eficaz, garantizando los intereses del público y de las Empresas, y contribuyendo poderosamente á que los ferrocarriles se exploten con la regularidad apetecida. Con tal objeto, esta Dirección general ha creído conveniente recordar á los Inspectores jefes la imprescindible necesidad de que por sí, ó por medio de sus subordinados, se exija de las Compañías concesionarias de los ferrocarriles el cumplimiento más exacto de cuantas disposiciones se hallan en vigor, haciendo las oportunas observaciones á los agentes de aquellas, y en el caso de que no sean obedecidas, proponiendo á los Gobernadores civiles de las provincias los correctivos que establece el art. 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, con sujeción á lo prescrito en el 166 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para lo cual deben tener muy en cuenta, además de cuanto prescribe el art. 3.º del de 6 de Julio de 1877 respecto al personal de las Empresas, lo que previene la Real orden de 18 de Octubre de 1864, y cuidar de que haya el número suficiente de empleados para que nunca quede desatendido el servicio, ni aun en las estaciones distantes de los pueblos, á pretexto del envío de las listas de mercancías recibidas que exige la Real orden de 1.º de Febrero del año próximo pasado.

Resulta de los datos que existen en esta Dirección, que no guardan relación los retrasos injustificados ocurridos con el escaso número de correctivos propuestos, y como es absolutamente preciso poner término á tal estado de cosas, se hace necesario que V. S. tenga muy en cuenta lo prevenido en el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, como también la Real orden de 8 de Enero de 1886 para que la imposición de las multas no deje de proponerse, siempre que proceda, á la Autoridad correspondiente.

No deberá circunscribirse el informe de los Inspectores jefes, al cursar propuestas de marcha de trenes, á manifestar su conformidad con las horas de salida y llegada, y á si el tiempo de parada es suficiente para el tráfico de cada estación, sino que deberán aquellos cerciorarse de si la Compañía que propone la nueva marcha se ha puesto de acuerdo con los concesionarios de las líneas afluentes, como dispone el art. 91 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía, y si se ha conseguido establecer fácil comunicación entre los pueblos más importantes, evitando á los viajeros grandes detenciones en las estaciones de empalme.

Deberá V. S. asimismo exigir el cumplimiento de todas las disposiciones relativas á formación de trenes, alumbrado de los carruajes, y calefacción y limpia de los mismos, anuncios interiores y exterior-

res, y avisos á la llegada de trenes á las estaciones; así como también que se observe puntualmente el reglamento de señales, exigiendo que, tanto en los trenes como en las estaciones, se fijen las reglamentarias, y que se hagan las correspondientes á la entrada y salida de aquellos y de máquinas aisladas, precripciones todas que parecen un tanto olvidadas.

Las propuestas de tarifas se cursarán con un informe razonado en el que se hará constar su objeto, beneficios que reportarán al público, tanto por 100 á que ascienden las rebajas de precios con relación á los de la tarifa general; y en el caso de que la nueva sea combinada con otras Empresas, se exigirá y acompañará al informe el estado de repartición de precios, haciendo constar en todos los casos si la tarifa propuesta podrá perjudicar á los puertos ó industrias nacionales en beneficio de los extranjeros, manifestando, por último, si se infringe en ella alguna de las reglas de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

Como quiera que la aplicación de las tarifas es el punto más importante del contrato de transporte, en él deben preferentemente fijar su atención los funcionarios de las Inspecciones, dando cuenta á sus Jefes en el momento de notar cualquier irregularidad, para que puedan adoptar, con la mayor energía, la resolución que corresponda, á fin de evitar todo abuso, con cuyo objeto examinarán los libros de registro de mercancías, haciendo las comprobaciones que crean necesarias para cerciorarse de la exactitud de las tasas aplicadas.

Encomendada á la Inspección administrativa la custodia y buen orden en los patios, muelles y andenes de las estaciones, los funcionarios de ella que hayan de informar acerca de los reglamentos formados por los Gobernadores de las provincias, deberán tener muy en cuenta las bases consignadas en la Real orden de 26 de Agosto de 1871, y cuidarán de la observancia de aquellas, una vez aprobadas, requiriendo para ello, si necesario fuere, el auxilio de la fuerza pública.

El servicio de reclamaciones exige que éstas se cursen con la mayor rapidez, y con informe razonado, después de adquirir los datos que se juzgen necesarios; y cuando las Empresas no las resuelvan, ajustándose en un todo á los preceptos consignados en el reglamento de 8 de Septiembre de 1878, á los del Código de Comercio, á las condiciones de la tarifa aplicada y demás disposiciones vigentes, la Inspección manifestará sus derechos al reclamante, indicándole el Tribunal ó Autoridad ante quien pueda ejercitarlos. En las originadas por retraso se tendrán en cuenta los plazos que se establecen en la Real orden de 10 de Enero de 1863, y con sujeción á ellos se fijará el de transporte en los talones ó cartas de porte. En las relativas á avería se indagará si aquella fué ocasionada por insuficiencia de embalaje, y en este caso, si el boletín de garantía, si se hubiese exigido, se ajustó al modelo aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1867; y cuando los funcionarios de la Inspección intervengan en el reconocimiento de mercancías, sólo harán constar en las actas de reconocimiento circunstancias perfectamente ostensibles y justificadas, á fin de que en ningún caso puedan

2
SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

QUINTANILLA DE TRES BARRIOS.

La cobranza de la contribución territorial de este distrito, perteneciente á cuotas realizables del segundo trimestre, semestre y año económico actual, tendrá lugar en los días 9 y 10 del mes actual de nueve de la mañana á tres de la tarde en la Secretaria municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Quintanilla de tres Barrios 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Felipe Aguilera.

BAYUBAS DE ABAJO.

En los días 14 y 15 del actual de diez de su mañana á dos de su tarde, tendrá lugar en esta sala consistorial la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial del corriente año económico.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes figurados en el repartimiento se presenten á satisfacer sus adeudos.

Bayubas de Abajo 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde accidental, José Frías.

NAFRÍA DE UCERO.

Hecho cargo este Ayuntamiento de los valores de la contribución territorial de este distrito para la recaudación del segundo trimestre del actual ejercicio, se ha acordado que ésta se realice en los días 14 y 15 del actual de ocho de la mañana á dos de la tarde, señalando al efecto la casa consistorial.

Nafria de Ucero 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.—P. O., Francisco Carro.

ALDEA DE SAN ESTEBAN.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondientes al segundo trimestre, segundo semestre y cuota anual del año económico de 1888-89, tendrá lugar en los días 14 y 15 del actual desde las nueve de su mañana á las cuatro de la tarde en la casa consistorial de este distrito municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegando á conocimiento de los hacendados que contribuyen en este distrito, no aleguen ignorancia.

Aldea de San Estéban 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.—P. O., Ciriaco Martínez Guijarro.

CABREJAS DEL PINAR.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia para las familias pobres de esta villa, Médico titular, con la dotación anual de 125 pesetas, que serán pagadas del presupuesto municipal de esta villa á la terminación del año económico.

Los aspirantes que se encuentren con derecho á solicitarla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días, pasados se proveerá.

Cabrejas del Pinar 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Félix Vadillo.

TAJAHUERCE.

Los recibos de la contribución territorial de este término municipal, correspondientes al segundo trimestre, semestre y cuota anual obran en poder de este Ayuntamiento, designando para la cobranza de los mismos los días 13 y 14 del actual, de doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Tajahuerce 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde accidental, Pedro Jimenez.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos á instancia de D. Andrés García Lasanta, de esta vecindad, contra D. Mariano García Ruiz, de la propia vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado sacar

á la venta en pública subasta los bienes semovientes embargados al último, y son los siguientes:

	Pes. Cnts.
Ciento noventa carneros, tasados cada uno en 12 pesetas 75 céntimos.	2422 50
Noventa machos cabrios, tasados cada uno en 17 pesetas 50 céntimos.	1575
Otros diez id., que por su mediano estado han sido tasados cada uno en 4 pesetas.	40
Un caballo castaño, de seis años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, en.	225
Un potro de tres años, romero, de siete cuartas y un dedo, paticalzado de un pié, en.	250
Otro id. bayo, de tres años, alzada seis y media cuartas, en.	165
Otro id. negro, de la misma edad y alzada que el anterior, en.	140
Otro id. llamado Lucero, pelo plateado, con estrella en la frente, de la misma edad y alzada próximamente, en.	125
Otro id. negro, colín, de año y medio, alzada cinco y media cuartas, en.	160
Una yegua, pelo negro, de dos cuerpos, de diez á doce años, en.	175
Una potra de dos á tres años, colina, redonda, negra, alzada seis cuartas, en.	160

Cuya subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sitos en la calle de la Zapatería, número 44, el día 14 del actual á las once de su mañana; previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 5 de Noviembre de 1888.—Joaquín Arguch.—Ante mi, Gabriel Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Desde este día quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en término de Golmayo pertenecen á D. Pedro Abad, y se prohíbe entrar á las personas en aquellas que tiene cerradas.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley. 1—2

AVISO IMPORTANTE.

Desde la fecha queda abierta para el público la nueva Fábrica de paños que á continuación de la de harinas han instalado en Soria los Sres. Cuartero y compañía, en la que se efectuarán las operaciones siguientes:

- 1.^ª Compra y venta de lanas á precios corrientes.
- 2.^ª Cambios de las mismas por toda clase de paño, mantas, hilazas y demás tejidos.
- 3.^ª Abatanado y tinte de lanas y prendas, tanto en fino como en ordinario.
- 4.^ª Venta de lana lavada con especialidad para colchones.
- 5.^ª Se admiten todos cuantos encargos se deseen referentes á su fabricación.

En el establecimiento de tejidos del socio don Joaquín Vicén queda instalada la sucursal para toda clase de encargos y cambios.

PRONTITUD Y ECONOMIA.

65 COLLADO 65

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios hagan público el presente anuncio en sus pueblos respectivos. 5—20

GARBANZOS de buen tamaño y garantizando su cochura, se venden á 84 reales fanega, 7 y medio reales celemin, en el Almacén de Balcon Redondo, Soria. 6—20

Soria:—Imprenta provincial.

dar lugar á interpretaciones que perjudiquen los intereses de los remitentes ó de las Empresas.

En el servicio de accidentes y sumarios por delitos, se atenderán á las prescripciones de los artículos 32 y 41 del reglamento para la inspección y vigilancia administrativa de ferrocarriles, auxiliando á las Autoridades por cuantos medios hallen á su alcance, para esclarecer los hechos.

Exija V. S. á sus subordinados la mayor puntualidad en el servicio, toda vez que en la imposibilidad de que haya personal en todas las estaciones y trenes, es absolutamente indispensable que al paso de éstos por los puntos de residencia, encuentre el público en sus puestos á los agentes encargados de recibir sus reclamaciones, á cuyo efecto hará V. S. que los citados funcionarios sirvan, sin excusa de ningún género, en los pueblos marcados como su residencia oficial, dando cuenta inmediata á esta Dirección de los que no cumplan esta orden, así como también de las faltas que por insuficiencia ó abandono pudieran cometer los funcionarios adscritos á esa Inspección, debiendo recordar por último á los que no estén exceptuados del examen prevenido en el Real decreto de 7 de Enero de 1887, que el plazo concedido por la Real orden de 1.^º de Febrero del mismo año, que termina en 31 de Diciembre próximo, es definitivo é improrrogable, y que si dentro de él no solicitan el examen referido quedarán de hecho fuera del Cuerpo.

Del celo y de la actividad que los empleados de la Inspección administrativa y mercantil de los ferrocarriles demuestran en el cumplimiento de sus deberes, depende en gran parte que el servicio se haga con la regularidad apetecida, y para obtenerla no deben omitir medio ni sacrificio alguno, sin perder de vista que por lo mismo que el Estado se afana por darles garantías de estabilidad y por rodear sus cargos de todo el prestigio necesario, tiene derecho á exigir en los que los obtienen mayor suma de condiciones personales y más entusiasmo y más acierto en el desempeño del importante servicio que les está encomendado.

Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Jefe de la Inspección administrativa de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 216.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del confinado José Aguilar Hernandez, natural de Velez Benandana (Granada), de 29 años, pelo castaño, nariz regular, cara larga, boca regular, con barba, color sano, estatura un metro 450 milímetros, y es fugado en la tarde del 27 de Octubre último; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Soria 6 de Noviembre de 1888.

El Gobernador.

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Con fecha 30 de Octubre último ha sido nombrado Recaudador de Contribuciones para la novena zona del partido de la capital que comprende los pueblos de Rábanos, Carbonera, Fuentetoba, Golmayo, Tardesillas, Garray y Soria, D. Pedro Martínez, cuyo funcionario en el día de hoy ha tomado posesión del mencionado cargo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades locales de la referida zona, interesando le faciliten al expresado funcionario los auxilios que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 6 de Noviembre de 1888.—Enrique Magariños.